

Año: 2023

Expediente: 17288/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 101 BIS 5 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de una fracción XX al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, y por adición de un artículo 101 bis 5 la Ley De Salud Mental Para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los suicidios experimentaron un incremento en muchas partes del mundo a raíz de la pandemia¹, lamentablemente México no fue la excepción, nuestro país se sumó a esta tendencia negativa.

En el caso de Nuevo León, los registros muestran una realidad alarmante, al analizar cifras oficiales se puede ver que del 2019 a la fecha ha habido un aumento permanente en los casos de suicidios pues los casos pasaron de 298, a 339, luego a 380, hasta llegar a 385.²

¹ <https://espanol.nichd.nih.gov/noticias/prensa/042722-COVID-suicidios-jovenes>

² <https://lostubos.com/2022/03/07/nuevo-leon-rompe-record-de-suicidios-durante-pandemia/>

Además, de los suicidios consumados, también hay que considerar los intentos de suicidio, que representan una antesala al fatal desenlace, y que dejan en evidencia la importante necesidad de fortalecer la salud mental de las personas para evitar este tipo de tragedias.

En ese sentido, si bien no hay una estadística actualizada, el INEGI reportaba hasta el 2004 que, del número total de suicidios consumados, se daban al menos un 20% de personas que lo intentaban, pero no lo lograban. Esta situación nos deja con una importante área de oportunidad en materia de prevención del suicidio³.

Ahora bien, en relación a los intentos de suicidio, es preciso revisar que es lo que indica la legislación en materia de salud mental en la entidad. Primero hemos de remitirnos a la Ley Estatal de Salud.

En la Ley la palabra “salud mental” aparece 12 veces, la primera indica que al estado le corresponde el cuidado de la salud mental, la segunda refiere que la atención médica debe incluir el tema de la salud mental, la tercera y la cuarta hablan de la necesidad de conocer los factores que afectan la salud mental.

De la quinta a la octava habla de acciones para la promoción de la salud mental, las cuales son el desarrollo de actividades educativas, la difusión de criterios orientadores y la “realización de acciones” que directa o indirectamente contribuyan a la salud mental.

La novena habla de capacitaciones a la población en diversos rubros incluido la salud mental, la décima y la décimo primera hablan sobre una línea de atención a la salud mental, y la última, sobre pautas para la rehabilitación de personas adictas que incluyan el apartado de salud mental.

En lo que refiere a la palabra policía solo se menciona una vez referente a que se les debe brindar atención de emergencia a los elementos heridos.

La palabra protocolos no aparece y la palabra suicidio aparece solo dos veces, una para aplicar programas de prevención en niños, niñas y adolescentes y la segunda sobre la promoción de “acciones” que combatan indirecta o directamente el suicidio.

Por otra parte, en la Ley de Salud Mental Para el Estado de Nuevo León, la palabra “salud mental” aparece 234 veces, esto en un contexto donde la mayoría de las veces la aparición de la palabra rige principios o valores en la aplicación de la ley.

La palabra suicidio aparece 14 veces una en el glosario, la siguiente en temas materiales de elementos de prevención del suicidio, la siguiente en el nombre de un capítulo de prevención, derechos de personas que hayan intentado un suicidio, como complemento a la definición de posvención.

Después habla de elementos que le corresponde hacer a la Secretaría de Salud, los cuales son:

Inducir la disminución en la incidencia del suicidio, así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención.

Elaborar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio.

Implementar acciones, considerando la participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio

Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y posvención del suicidio;

Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad.

Le corresponde al instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, así como el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.

Por su parte la palabra protocolo aparece 5 veces, en ninguna de ellas haciendo referencia a esquemas o pautas de actuación de los cuerpos de seguridad para su accionar como primeros respondientes a un intento de suicidio.

Finalmente el concepto de primeros auxilios psicológicos solo se menciona dos veces en lo que refiere a una línea de atención telefónica.

Habiendo revisado todo lo anterior es para destacar que no existe ningún artículo o elemento en la ley de salud mental o en la ley estatal de salud, que indique que la Secretaría de Salud deba elaborar o realizar capacitaciones en materia de primeros auxilios psicológicos a los cuerpos de seguridad como lo son la policía o protección civil, quienes usualmente son los primeros respondientes.

Esto quiere decir que no hay certeza de que todos estos elementos tengan las herramientas necesarias para poder tener un mejor accionar en su intervención ante los intentos de suicidio. Esto no significa que los elementos no intervengan al máximo de sus capacidades, pero sin la capacitación adecuada sus posibilidades de éxito en detener un intento de suicidio disminuyen.

Ahora bien, es preciso definir lo que son los primeros auxilios psicológicos (definición que no aparece en la ley, aunque la palabra si aparece).

De acuerdo con la OMS, los primeros auxilios psicológicos son la intervención de atención psicológica en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático.⁴

Estos primeros auxilios tienen como finalidad la de aliviar el dolor emocional y el sufrimiento por el que las personas puedan estar pasando, esto se hace a través de brindar ayuda y apoyo de manera no invasiva, evaluar las necesidades y preocupaciones, escuchar a las personas, pero no presionarlas para que hablen, reconfortar a las personas y ayudarlas a sentirse con calma.

En otras palabras, el conocimiento de este tipo de técnicas puede ayudar a reducir el riesgo de que la persona que está a punto de atentar contra su vida, lleve a cabo su cometido, mientras que, por el contrario, una nula preparación y un enfoque sin empatía, puede terminar por detonar el intento, lo cual puede llevar a una lamentable pérdida de una vida humana.

Es por ello que si la Ley Estatal de salud mental reconoce la importancia de proteger la psique de los individuos y entre sus pautas establece que, “se

⁴ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=7900:2012-guide-psychological-first-aid-disasters&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

deben de implementar acciones directas e indirectas para ello”, es fundamental que se establezca de manera específica que los cuerpos policiacos y de seguridad reciban capacitaciones en la materia, las cuales deberán estar a cargo de la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de una fracción XX al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, y por adición de un artículo 101 bis 5 de la Ley De Salud Mental Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I al XIX...

XX. Primeros Auxilios Psicológicos: intervención de atención psicológica en el transcurso de una crisis, accidente o acontecimiento traumático.

XXI. Profesional de salud mental: se entenderá un médico, un psicólogo clínico, un profesional de enfermería, un trabajador social u otra persona debidamente capacitada y calificada en una especialidad relacionada con la atención de la salud mental;

XXII. Promoción de la salud mental: a la estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, principalmente las autoridades sanitarias, sociales y de prestación de servicios de salud; el objetivo principal es el de sensibilizar a la población en general, respecto de los trastornos mentales y del comportamiento, su tratamiento y las instituciones que ofrecen estos servicios;

XXIII. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicoterapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad

psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXIV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León;

XXV. Rehabilitación psicosocial: al conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria; tiene como objetivo promover en las personas usuarias, el aprendizaje o el re-aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida socio-cultural. Para la rehabilitación psicosocial de las personas usuarias, las unidades podrán apoyarse en estructuras extra-hospitalarias con enfoque comunitario como: los talleres protegidos, las casas de medio camino, las residencias comunitarias, o cualesquiera otras que sean útiles para estos propósitos y que, para lograrlo, no recurran a la aplicación de tratamientos que vayan en contra de los derechos humanos;

XXVI Salud Mental: como el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;

XXVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;

XXVIII. Servicios de asistencia social en materia de salud mental: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo que presenta un trastorno mental o del comportamiento su desarrollo integral, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Las actividades básicas de Asistencia Social, tendrán como objetivos: a) Satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo de las personas; b) La creación de establecimientos específicos para personas que no puedan atenderse por sí mismas o que no cuenten con el apoyo de familiares, procurando la reinserción social del usuario en lo más posible; c) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social y; d) La promoción de la participación consciente y organizada de la población, asociaciones e instituciones públicas y privadas en las acciones

de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo beneficio de personas que presenten algún trastorno mental o del comportamiento.

XXIX. Servicios de salud pública en el área de atención de salud mental: al conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud mental de la comunidad, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan a los servicios de atención médica y asistencia social. Comprende entre otras la prevención y control de enfermedades, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, la investigación para la salud, la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad y la conformación de un esquema de coordinación en donde participen los distintos niveles de gobierno incluyendo a sectores públicos y sociales para el diseño y puesta en marcha políticas públicas en materia de salud mental.

XXX. Sistema Estatal de Salud Mental: conjunto de instituciones públicas y privadas, en cuya misión, objetivo o rectoría se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental. Regulando las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Nuevo León, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

XXXI. Talleres Protegidos: a los espacios en donde las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, adquieren y utilizan aquellas habilidades y competencias necesarias para vivir, relacionarse con otros e integrarse en la comunidad, conociendo sus derechos, para lograr el mayor grado de autonomía. Estos establecimientos tienen como característica que el ingreso a estos espacios es a petición de la persona que padece un trastorno mental y del comportamiento, no se hará a través de intermediarios/as, familiares, autoridades de las instituciones de salud, etc., solamente a petición de la persona interesada;

XXXII. Terapia Ocupacional: al conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene y mantiene la salud, favorece la función, suple las deficiencias incapacitantes y valora los supuestos del comportamiento y su significación profunda para conseguir la mayor independencia y reinserción posibles del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social;

XXXIII. Trastorno mental y del comportamiento: conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución específica,

asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones reflejan una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo;

XXXIV. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXXV. Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: a los establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de atención médica especializada a personas que padecen un trastorno mental; y

XXXVI. Unidades Residenciales Protegidas: a las áreas de estancia hospitalaria con la estructura de una casa común, donde las usuarias/os reciben atención integral médico-psiquiátrica las veinticuatro horas del día. Cuentan con área de talleres de rehabilitación, banco de reforzadores, salón de usos múltiples para las personas usuarias, espacios de atención médica de cuidados especiales, oficinas administrativas, áreas de urgencias y consulta externa.

Capítulo XI Bis

De la detección, prevención y atención al suicidio

Artículos 101 bis al 101 Bis 4...

Artículo 101 bis 5.- Con la finalidad de mejorar la respuesta del estado en lo relativo a la atención de intentos de suicidio, la Secretaría tendrá la obligación de capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio, a todo el personal de campo de los cuerpos de seguridad y de protección civil estatales y municipales.

La Secretaría deberá, además, dejar las pautas de capacitación a los diversos cuerpos de seguridad y de protección civil referidos en el párrafo anterior, para que dichos organismos puedan continuar capacitando al nuevo personal que se integre a sus filas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - La Secretaría de Salud en conjunto con los cuerpos de seguridad y protecciones civiles estatales y municipales dispondrán de 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para concluir con las capacitaciones al personal referido.

ATENTAMENTE

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE JULIO DEL 2023




Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras